



Expte N° 554.745/SETySS/13
Recaratulado Expte N°511.645/MTEySS/2018

ACTA N° 62

**COMISION DE TRATAMIENTO DE
CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL SALUD**

♦♦

En la ciudad de Río Gallegos, capital de la Provincia de Santa Cruz, a los 14 días del mes de Noviembre de 2018, siendo las 09:30 horas, comparecen ante el Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social, previamente citados; por el **PODER EJECUTIVO** lo hace Ignacio SUAREZ MORE, Fabian BARRIA; por APAP lo hace el Sr. Daniel LOPEZ; por ATE la Sra. Laura REARTE y el Sr. José NAVARRO; por APROSA-FESPROSA el Lic. Juan PONCE y Viviana LOPEZ; por FATSA el Sr. Diego REYES; por UPCN lo hace la Sra. Romina SALVA y el Sr. Nicolás DRAGHI; como veedor lo hace el Sr. José VERA y; por la **AUTORIDAD LABORAL** lo hace la Directora General de Convenciones Colectivas de Trabajo la Sra. Seyla BARRANCO y el Jefe de Departamento de Conflictos Colectivos el Sr. David PAZ.-

Siendo las 10:00 horas se da continuidad a la Comisión de Tratamiento del CCT sectorial de salud.

Las partes acuerdan:

ARTICULO 16: El personal alcanzado por el régimen de estabilidad Laboral que resulte afectado por medidas de reestructuración que comporten la supresión de organismos, dependencias o de las funciones asignadas a los mismos, con la eliminación de los respectivos cargos, deberá garantizarse la reubicación del trabajador afectado, bajo su condición de revista vigente, a cuyo efecto deberán cumplirse con las acciones de reubicación en el ámbito del presente Convenio.

ARTICULO 17: Reubicación Laboral. De ser necesaria la reubicación laboral del trabajador en los casos previstos en el Artículo 16 del presente convenio, para su reubicación, deberá asistir a capacitación por un periodo de tiempo en cual demuestre la idoneidad al puesto a cubrir, durante los cuales no dejará de percibir su remuneración. Dichas capacitaciones se implementarán a través del Fondo Permanente de Capacitación y Recalificación Laboral. (CO PRE.LA.SA).

ARTICULO 18: Indemnización. El personal afectado por las medidas indicadas en el artículo anterior, podrá optar por desvincularse de la Administración Pública recibiendo una indemnización que será igual a UN (1) mes de sueldo por cada año de servicio o fracción mayor de tres (3) meses, tomando como base la mejor remuneración mensual, normal y habitual,



Handwritten signatures of the representatives from the Executive Power, the Sectorial Health Collective Agreement, and the Labor Authority.

percibida durante el último año o durante el tiempo de prestación de servicios, si este fuera menor. Se considerarán las retribuciones percibidas hasta el momento de la opción de baja inmediata ejercida por el agente o del pase a disponibilidad, según corresponda y se computarán los servicios no simultáneos prestados en calidad de personal permanente en el ámbito de la Administración Pública Provincial hasta el momento de la referida opción de baja inmediata o de que se hubiera notificado fehacientemente al interesado el pase a disponibilidad, excluidos aquellos que hayan generado con anterioridad una indemnización por aplicación de medidas de re estructuración, retiro voluntario, despido o similar. Esta indemnización excluye toda otra que pudiere corresponder por baja. En el caso de trabajadores sumariados deberá suspenderse el pago de la indemnización hasta tanto resuelva el sumario, no correspondiendo dicho pago si resultare la aplicación de medidas de cesantía o exoneración.

CAPÍTULO II OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR

ARTICULO 19: Sin menoscabo de las obligaciones emergentes de las cláusulas del presente convenio son obligaciones del empleador:

- a) Observar las normas legales sobre higiene y seguridad en el trabajo, estrés laboral, bioseguridad y riesgo laboral, así como las disposiciones sobre pausas y limitaciones a la duración del trabajo establecidas en la legislación vigente y el presente Convenio.
- b) Garantizar al trabajador ocupación efectiva laboral.
- c) Cumplir con las obligaciones que resulten de las leyes, de este Convenio Colectivo y de los sistemas de seguridad social, de modo de posibilitar al trabajador el goce íntegro y oportuno de los beneficios que tales disposiciones le acuerdan.
- d) Depositar en tiempo y forma los fondos correspondientes a la seguridad social y aportes sindicales a su cargo, así como aquellos en los que actúe como agente de retención.
- e) Entregar al trabajador, cuando lo solicite, un Certificado Laboral y/o de Trabajo con o sin aportes de acuerdo a los requerimientos que el agente precise entregar.
- f) Garantizar al trabajador todos los medios necesarios (económicos, materiales, edificios etc.) para cumplir adecuadamente con su trabajo.
- g) Garantizar la dignidad del trabajador así como la no discrecionalidad en la aplicación de sistemas de controles personales destinados a la protección de los bienes de la Administración Pública Provincial.

* Artículo pendiente para analizar:

ARTÍCULO 15: Durante el período de prueba la designación del trabajador podrá ser cancelada en cualquier momento por la autoridad competente de quien dependa, debiendo expresar en el acto la causa que justifique la medida, solo atendiendo a los siguientes supuestos:

- a) falta de acreditación de condiciones de idoneidad a través de la evaluación de desempeño.
- b) No obtención del certificado definitivo de aptitud psicofísica para el cargo.

En ambos casos los trabajadores tendrán derecho a percibir asimismo el sueldo anual complementario proporcional y las vacaciones proporcionales al tiempo trabajado.

TOMA LA PALABRA LA AUTORIDAD LABORAL

Siendo las 12:40 hs. se pasa a un cuarto intermedio de la Comisión para el día 15 de Noviembre de 2018 a las 9:30 hora en las instalaciones del Ministerio de Salud y Ambiente. No siendo para más, se da por finalizado, firmando de conformidad, al pie, (9) nueve ejemplares de un mismo tenor.-

[Handwritten signatures and scribbles]

[Signature]
RENATE UBERT
ATE - STA CRUZ

[Signature]
UPCA

[Signature]

[Signature]

DR. IGNACIO R. SUAREZ MORE
Subsecretario de Servicios de Salud
Ministerio de Salud y Ambiente

